

VSC-PARP-018-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto – PARP hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los siguientes documentos que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	No DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN
1	DIU-081	414	19/7/2022	AUTO DE CIERRE ADMINISTRATIVO No. DIU-081.

Dada en Pasto a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2022.



DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
COORDINADORA ENCARGADA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

**CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIU-081
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000414****Bogotá, 19 de julio de 2022**

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIU-081
TITULAR MINERO	ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.)
MINERAL	MATERIALES DE ARRASTRE
ÁREA	168000 M2
FECHA FIRMA	26/08/2004
FECHA REGISTRO MINERO	16/11/2004
ETAPA CONTRACTUAL	TERMINADO POR MUERTE DEL CONCESIONARIO
DEPARTAMENTO	PUTUMAYO
MUNICIPIO	ORITO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

1. CONSIDERACIONES

1.1. El día 26 de agosto de 2004, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** – **INGEOMINAS** y el señor **ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA** (q.e.p.d.), suscribieron contrato de concesión No. **DIU-081** para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ORITO**, Departamento del **PUTUMAYO**, con un área total de 168000 metros cuadrados, por el término de **treinta (30) años** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día 16 de noviembre de 2004.

1.2. Posteriormente, mediante Resolución No. **GTRC-00135-08** de **14 de agosto de 2008**, inscrita en Registro Minero Nacional el día 17 de octubre de 2008, **INGEOMINAS** procedió a modificar las etapas contractuales, aceptando la renuncia de la etapa de construcción y montaje del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, dando lugar al inicio de la etapa de explotación a partir de la ejecutoria de la citada resolución, lo que ocurrió el día 26 de septiembre de 2008.

1.3. Más adelante, con ocasión del fallecimiento del señor **ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA** (q.e.p.d.), mediante Resolución No. **000411** del **27 de abril de 2018**, ejecutoriada el día 30 de julio de 2018, esta Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar por improcedente la solicitud de subrogación de los derechos derivados por muerte del titular del Contrato de Concesión No. DIU-081, presentada por la señora **LADDY MILENA GIRÓN**.

1.4. En consecuencia, con Resolución No. **VSC 000956** del **18 de octubre de 2019**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la terminación del Contrato de Concesión Minero No. **DIU-081**, por muerte de su titular al tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.

1.5. Más adelante, a través de **Concepto Técnico PARP No. 131 del 05 de abril de 2022**, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 199 del 28 de abril de 2022**, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2022 del día 29 de abril de 2022, se dejó constancia de las siguientes conclusiones:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión DIU-081, se concluye y recomienda:

3.1 *El CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIU-081, El contrato de CONCESIÓN No. DIU-081 Se encuentra cronológicamente terminado mediante Resolución No. VSC 000956 del 18 de octubre de 2019, contó con PTO vigente, aprobado mediante RESOLUCIÓN GTRC-0135-08 de fecha 14 de agosto de 2008, contó con Licencia Ambiental otorgada mediante Resoluciones No. 00552 de fecha 24/03/2006 expedida por MIN AMBIENTE y RESOLUCIÓN No. 1039 de fecha 07/12/2005 expedida por Corpoamazonía, para el proyecto Explotación de material de arrastre en la Mina "El Caldero".*

3.2 *Se recomienda a la oficina jurídica acoger mediante acto administrativo la APROBACION determinada en CONCEPTO TECNICO GTRC-0032-07 de 01 de febrero de 2007 en relación a al pago del Canon superficario para la II y III etapa de exploración.*

3.3 *De acuerdo a lo anterior, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. DIU-081, se encuentra al día por concepto de pago de canon superficario.*

3.4 *Se informa a la oficina jurídica que, a la fecha de fallecimiento del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), esto es el día 19 de abril de 2016, el proyecto minero se encontraba amparado con la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101002473 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 18 de noviembre de 2015 al 30 de mayo de 2016, por un valor asegurado de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$ 6'251.040).*

3.5 *Se informa a la oficina jurídica que a la fecha de evaluación del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARP-374 del 18/09/2019 en lo referente a realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral III y IV para el año 2004, semestral I, II, III y IV trimestres para los años 2005 y 2006, FBM anuales 2004, 2005, 2006 estos deberán ser refrendados en plataforma Anna minería para su posterior evaluación; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.*

3.6 *El contrato de CONCESIÓN No. DIU-081 hasta la fecha del presente concepto técnico NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM), causados hasta la fecha del fallecimiento del titular minero, el día 19 de abril de 2016.*

3.7 *Se informa a la oficina jurídica que revisado el expediente digital para El titular del Contrato de concesión No. DIU-081 no reposa la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres I, II, III y IV del año 2007.*

3.8 *Se informa a la oficina jurídica que El titular del Contrato de concesión No. DIU-081 hasta la fecha del presente concepto técnico, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO por concepto presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.*

3.9 *El titular del contrato de concesión No. DIU-081se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto DE INFORMES DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN hasta la fecha del presente concepto técnico.*

3.10 *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DIU-081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3.11 Se informa a la oficina jurídica que revisado el expediente digital el titular minero allego recibo de pago PIN No. 20180305082812 de fecha 6 de marzo de 2018 por un valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.131.704).

3.12 Se informa a la oficina jurídica que a la fecha del presente concepto técnico el titular del Contrato de Concesión No. DIU-081 ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Autos Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016, y AUTO PAR 108 del 27 de febrero de 2018, en relación al pago de la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 616.000) por concepto de VISITA FISCALIZACIÓN, más los intereses que se generen desde el 10 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se acredite el pago.

3.13 Se recomienda a la oficina jurídica APROBAR el pago de inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. DIU-081, toda vez que se encuentra bien liquidada y cuenta con su respectivo recibo de pago.

3.14 Revisado el expediente, se establece que el titular del Contrato de Concesión No. DIU-081, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto PAGO DE VISITAS o MULTAS.

Evaluadas las obligaciones contractuales del hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)”

1.6. En consecuencia, luego de verificar el estado del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, se procederá al cierre administrativo y posterior archivo del expediente.

2. Etapas del Contrato:

De acuerdo con el **Concepto Técnico PARP No. 131 del 05 de abril de 2022**, el Contrato de Concesión No. **DIU-081**, surtió las siguientes etapas:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 años	Desde el 16/11/2004 hasta el 15/11/2007
Construcción y Montaje	10 meses 9 días	Desde el 16/11/2007 hasta el 25/09/2008
Explotación	26 años 1 mes 21 días	Desde el 26/09/2008 hasta el 15/11/2034
Suspensión de obligaciones	No aplica	No aplica

3. Recibo o Verificación Final del Área Objeto de la Concesión y Verificación de Bienes Objeto de Reversión.

Teniendo en cuenta lo anterior mediante Informe de Inspección No. **IV-146-DIU-081-20 del 08 de diciembre de 2020**, se llevó a cabo diligencia de recibo de área del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, en el cual se consignaron las siguientes observaciones:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Durante el recorrido por el área del polígono minero DIU-081 no se observaron impactos ambientales o contingencias ambientales producto de las explotaciones mineras; es más el área del título minero se encuentra fuera del cauce del río Caldero; de acuerdo a una mala localización en el momento de la solicitud del contrato de concesión; situación que nunca se corrigió.

No Se observaron labores activas de explotación de materiales de arrastre sobre la rivera, ni márgenes del río el Caldero en lo correspondiente al título minero DIU-081.

En el área correspondiente al polígono minero del título minero DIU-081, únicamente se observa la presencia de potreros con actividad ganadera, zona de bosques secundarios poco intervenidos, presencia de estanques piscícolas con nueva alternativa económica, un puente en condiciones de operación normal y áreas recuperadas de la rivera con flora nativa.

Como única infraestructura que prueba anteriores actividades mineras, se observa una pequeña vía de acceso hacia la rivera izquierda del río Caldero aguas abajo; fuera del polígono minero DIU-081

Se recomienda dar traslado de este informe a Corpoamazonia y la Alcaldía Municipal de Orito para lo pertinente

Se proceda con la terminación definitiva del Contrato del Contrato de Concesión DIU -081 y se inscriba en el Registro Minero Nacional para su desanotación definitiva

Este informe será parte integral del expediente DIU -081 para que se efectúen las respectivas notificaciones. Elaboro,

(…)”

4. Evaluación de las Obligaciones Derivadas del Contrato:

4.1. Obligaciones Económicas:

4.1.1. Canon Superficial:

La siguiente tabla presenta el historial de la obligación del canon superficial pagado y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
EXPLORACIÓN	PRIMERA	<u>APROBADO:</u> C.T. GTRC-0032-07 de 01 de febrero de 2007 – AUTO GTRC-0049-07 de 21 de febrero de 2007
EXPLORACIÓN	SEGUNDA	
EXPLORACIÓN	TERCERA	
CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	RENUNCIA A ETAPA	<u>APRUEBA:</u> RESOLUCIÓN No. GTRC-0135-08 del 17 de octubre de 2008

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico PARP No. 131 del 05 de abril de 2022**, el **CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de canon superficiero

4.1.2. Regalías:

La siguiente tabla presenta el historial de las regalías causadas durante la vigencia y el respectivo acto administrativo que lo aprueba, así:

AÑO	PERIODO	ACTO ADMINISTRATIVO
2004	II, y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018
2005	I, II, III y IV trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018
2006	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018
2008	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018
2009	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018
2010	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 730 – 14 del 08 de octubre de 2014
2011	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 730 – 14 del 08 de octubre de 2014
2013	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 730 – 14 del 08 de octubre de 2014
2014	I Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 730 – 14 del 08 de octubre de 2014
2014	II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 011 – 15 del 20 de enero de 2016
2015	I y II Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 011 – 16 del 20 de enero de 2016
2015	III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 349 – 16 del 27 de octubre de 2016
2016	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018
2017	I, II, III y IV Trimestre	APROBADO mediante AUTO PARP – 122 – 18 del 07 de marzo de 2018

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico PARP No. 131 del 05 de abril de 2022**, a la fecha de su fallecimiento el **CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de regalías.

4.2. Obligaciones Laborales:

Revisado el expediente que contiene el Contrato de Concesión No. **DIU-081** se evidencia que no se generaron obligaciones por este concepto.

4.3. Obligaciones Técnicas:

4.3.1. Programa de Trabajos e Inversiones – PTO

Evaluated el expediente minero se da cuenta, que mediante Resolución No. GTRC-0135-08 de fecha 14 de agosto de 2008, se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones – PTO del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, de conformidad con el Concepto Técnico No. GTRC-352-07 de agosto 13 de 2007, el cual se

mantuvo vigente hasta el momento del deceso del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d), quien falleció el día 19 de abril de 2016.

4.3.2. Viabilidad Ambiental

Teniendo en cuenta que con la **Resolución No. VSC 000956 del 18 de octubre de 2019**; se dio terminación al Contrato de Concesión No. **DIU-081**, por fallecimiento de su titular, se determinó no requerir la presentación de la Licencia Ambiental, por no existir continuidad en el título minero.

Sin perjuicio de lo anterior, evaluado el expediente minero, se establece que mediante Resolución No. 1139 de 2005 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA otorgó Licencia Ambiental por la duración en la ejecución del Proyecto Explotación de Material de Arrastre en la Mina "El Caldero", la cual fue refrendada mediante Resolución No. 0552 del 24 de marzo de 2006 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.3.3. Formatos Básicos Mineros FBM

De acuerdo con la evaluación del expediente, se presenta el historial de los Formatos Básicos Mineros FBM causados durante la vigencia del contrato:

DESCRIPCIÓN	ANUALIDAD	ACTO ADMINISTRATIVO
FBM'S TRIMESTRES III, y, IV	2004	<u>REQUERIDO</u> : Auto Par Pasto No. 374 del 18 de septiembre de 2019
FBM'S TRIMESTRES I, II, III, y, IV	2005	<u>REQUERIDO</u> : Auto Par Pasto No. 374 del 18 de septiembre de 2019
FBM'S TRIMESTRES I, II, III, y, IV	2006	<u>REQUERIDO</u> : Auto Par Pasto No. 374 del 18 de septiembre de 2019
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2007	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2008	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 122 del 07 de marzo de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2009	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 122 del 07 de marzo de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2010	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 122 del 07 de marzo de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2011	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 122 del 07 de marzo de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2012	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2013	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2014	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL	2015	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 349 del 27 de octubre de 2016
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2016	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 122 del 07 de marzo de 2018
FBM'S SEMESTRAL Y ANUAL.	2017	<u>APROBADO</u> : Auto Par Pasto No. 122 del 07 de marzo de 2018

De manera que, conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico PARP No. 131 del 05 de abril de 2022, EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, NO se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de formatos básicos mineros, no obstante, dicha obligación se entiende extinguida por la terminación del contrato de concesión por muerte de su titular.

4.3.4. Póliza Minero Ambiental

A la fecha de fallecimiento del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), esto es el día 19 de abril de 2016, el proyecto minero se encontraba amparado con la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 15-43-101002473 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 18 de noviembre de 2015 al 30 de mayo de 2016, por un valor asegurado de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$ 6'251.040).

De manera que, de conformidad con la evaluación técnica realizada en **Concepto Técnico PARP No. 131 del 05 de abril de 2022, EL CONCESIONARIO** del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de póliza minero ambiental.

4.4. Visita Inspección y Fiscalización

La Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se modificó el Código de Minas y que estuvo vigente entre el 09 de febrero de 2010 hasta el 11 de mayo de 2013¹, estableció en su artículo 23, la posibilidad de que la Autoridad Minera cobrara a los titulares mineros los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros, por lo cual el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180801 de Mayo 19 de 2011, fijó las tarifas, y el procedimiento de liquidación y cobro de las inspecciones de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros.

En consecuencia, la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS, publicó el día diecinueve(19) de Agosto la programación de visitas técnicas de Seguimiento y Control fijando el día 12 de octubre de 2011, la realización de la Vista Técnica al área del Contrato de Concesión No. **DIU-081**.

Por tal motivo, la Autoridad Minera mediante **Auto No. GTRC-0302-11 del 19 de septiembre de 2011**, notificado en estado jurídico No. 0045-11 del 20 de septiembre de 2011, requirió al titular minero, al pago de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$597.593) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de -INGEOMINAS-.

Los resultados de la visita fueron consignados en el **Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. GTRC-201-11 del 10 de noviembre de 2011**, el cual se acogió mediante **Auto No. GTRC-0551-11 del 11 de noviembre de 2011**.

Por tal motivo mediante Auto Par Pasto No. 092 del 05 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No. PARP-018-14 del 07 de marzo de 2014, se requirió bajo causal la causal de CADUCIDAD consagrada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se acredite el pago “...por concepto de inspección de campo al área del Título Minero, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$597.593), para lo cual deberá tener en cuenta una tasa de interés del 12% anual hasta la fecha efectiva del pago...”.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-366 de 2011; Magistrado Ponente Doctor Luis Ernesto Vargas Silva

Ante el referido requerimiento, el titular minero mediante radicado No. 20159080010212 del 02 de octubre de 2015, presentó recibo de consignación del Banco Colpatría por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$597.593); por concepto de pago de visita técnica de seguimiento y control, no obstante, omitió liquidar y cancelar los intereses moratorios causados hasta la fecha de pago.

Por tal motivo, mediante **Concepto Técnico No. 374 del 06 de noviembre de 2015**, acogido mediante **Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016**, notificado en estado jurídico No. PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016, se estableció que al día de pago se adeudaba la suma SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$ 616.000) por concepto de intereses moratorios, más los que se generen desde el 10 de marzo de 2015 hasta la fecha en que se acredite el pago.

En consecuencia, mediante **Autos Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016**, notificado en estado jurídico No. PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016 y **108 del 27 de febrero de 2018**, notificado en estado jurídico No. PARP-010-18 del 28 de febrero de 2018, se requirió al titular minero bajo apremio de multa “...*para que allegue la constancia de pago por concepto de inspección de campo al área del Título Minero, por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000), más los intereses que se generen desde el 10 de marzo de 2015 hasta la fecha de pago...*”.

Por lo anterior, los causahabientes del señor ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA (q.e.p.d.), allegaron el comprobante de pago PIN No. 20180305082812 de fecha 6 de marzo de 2018, por valor de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1'131.704) por concepto de saldo pendiente por derechos de visita de fiscalización más los intereses causados desde el 10 de marzo de 2015, requerido en Auto Par Pasto No. 011 del 20 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. PARP-004-16 del 03 de febrero de 2016.

En consecuencia, mediante **Auto Par Pasto No. 199 del 28 de abril de 2022**, notificado en estado jurídico No. PARP-037-2022 del día 29 de abril de 2022, se dispuso de la aprobación del pago y en consecuencia se concluye, que el titular del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, se encuentra **PAZ Y SALVO** por concepto de pago de visitas de fiscalización, seguimiento y control.

4.5. Multas

De conformidad con la evaluación del expediente, se tiene entonces que sobre el Contrato de Concesión No. **DIU-081**, NO pesan multas que se hayan impuesto durante la vigencia del título minero.

5. Balance Económico del Contrato

Conforme a lo expuesto se tiene que, a la fecha, los causahabientes determinados e indeterminados del señor **ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.662.697 expedida en Medellín (Antioquia), en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **DIU-081**, se encuentran a **PAZ y SALVO**, respecto de las obligaciones económicas que le eran exigibles en virtud del Contrato de Concesión Minera No. **DIU-081**.

6. EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

6.1. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

Que, el día 6 de julio de 2022, una vez revisados, el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, la base de cobro coactivo y el expediente contractual, se verifica que el señor **ALDEMAR GUTIÉRREZ MORA** (q.e.p.d.), se encuentra a **PAZ** y **SALVO**, respecto de las obligaciones económicas que le eran exigibles en virtud del Contrato de Concesión Minera No. **DIU-081**.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, se procede a cerrar administrativamente el expediente minero del Contrato de Concesión No. **DIU-081** y se remite al archivo inactivo.



LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Carlos Hernan Velasco Zamora, Abogado (a) PAR-Pasto
Revisó: Carmen Helena Patiño Burbano, Coordinador (a) PAR-Pasto
Filtró: Katerina Escovar Guzmán Abogada VSC –Zona Norte